



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado	STEVEN CORTINA YARCE
Radicado	05001-40-03-010- 2020-000566 -00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar **claramente** los asuntos que se van a tratar en la demanda, deberá la parte actora aportar un nuevo poder en el que se individualice de manera correcta el título valor base de recaudo, pues el asunto estipulado en este concierne a las obligaciones crediticias, y no al pagaré. Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Allegará la forma como obtuvo el correo del demandado y su respectiva evidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Allegará cualquier medio probatorio que certifique que el correo de la sociedad demandante es el inscrito para recibir notificaciones judiciales, pues este no se encuentra en visible en el certificado anexo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d10205814f3d518567722f7fbef902cf0ea2757ca9eb476c75a3bee9235
aa52

Documento generado en 16/09/2020 03:30:11 p.m.